



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 904

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a. En la pretensión segunda, se solicita que se decrete la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin embargo, para decretar la disolución de una sociedad patrimonial primero se debe declarar su existencia tal y como lo indica el artículo 2º de la citada Ley, así mismo la pretensión de liquidación es propia de otro proceso según lo señala el artículo 523 del CGP.
- b. Se precisa en la pretensión segunda la figura de la “sociedad patrimonial de hecho” sin que en esos precisos términos esté prevista en la ley 54 de 1990.
- c. Debe precisar si entre el señor Francisco Eduardo Ramírez Correa y la señora Floralba Emilia Ramírez Delgado existía impedimento legal para contraer matrimonio.
- d. No se acreditó que la parte actora hubiere solicitado el registro civil de nacimiento de la demandada directamente o por medio de derecho de petición (Numeral 1 inciso 2 del Art. 85 del C.G.P).
- e. Se debe indicar de forma concreta la cuantía del presente asunto, lo anterior con el fin de fijar la caución respectiva, en caso de accederse a la medida cautelar.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Rodriguez Beltran', with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ